



ORDENANZA METROPOLITANA 0077

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 885, expedido el 23 de octubre del 2000 y publicado en el Registro Oficial No.198, de 7 de noviembre del mismo año, el Presidente Constitucional de la República autorizó a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.
- Que, de conformidad con el artículo cuarto del citado Decreto Ejecutivo No. 885, para el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley y dicho Decreto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió la constitución de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 200541 expedido por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el 30 de octubre del 2000.
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2002-58, publicada en el Registro Oficial No. 503, de 28 de enero del 2002, corresponde a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito crear, suprimir y normar todos los asuntos relativos a tasas y derechos aeroportuarios aplicables en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MEDIANTE LA CUAL SE INCORPORA EL CAPITULO XI DE LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE, EN EL TÍTULO II, DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL



0077

ORDENANZA METROPOLITANA

Art. 1.- Incorpórase el Capítulo XI "De la Tasa por Servicio de Seguridad Aeroportuaria, en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre", en el Título II del Tercer Libro del Código Municipal, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XI

De la Tasa de Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Mariscal Sucre

Art. III... Establécese la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria que deberá ser cancelada por todos los pasajeros que aborden aeronaves en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre. Dicha tasa se fija en US. \$ 2,00 para los pasajeros de vuelos internacionales y en US.\$ 1,00 para los pasajeros de vuelos domésticos o internos.

Art. III... Los servicios de seguridad aeroportuaria a los que se refiere la presente ordenanza comprenden la integridad de los pasajeros, aeronaves, equipaje e instalaciones, es decir, los correspondientes a las áreas públicas del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, y por tanto, no incluyen los servicios de seguridad aeronáuticos que deben ser suministrados por la Dirección de Aviación Civil.

Art. III... La tasa por servicios de seguridad aeroportuaria será incluida y registrada en los boletos aéreos al momento de su emisión; para cuyo efecto, se hará constar el valor y código de identificación de la tasa.

Art. III... Las compañías de aviación actuarán como agentes de recaudación para el cobro de la tasa de seguridad aeroportuaria a la que se refiere esta Ordenanza en el transporte aéreo regular internacional y en el doméstico.

Las compañías de aviación, como agentes de recaudación entregarán los recursos que perciban por concepto de la tasa de seguridad dentro de los diez primeros días calendario del mes siguiente al de la fecha de cobro a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con las instrucciones que ésta imparta.

Art. III... Están exentos del pago de la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria, tanto en el servicio internacional como en el doméstico:



ORDENANZA METROPOLITANA

0077

- a) Los niños menores de dos años;
- b) Los tripulantes en servicio;
- c) Los pasajeros en tránsito hasta 24 horas; y,
- d) Los pasajeros en servicio internacional que utilicen trayectos considerados domésticos desde el Aeropuerto Mariscal Sucre, cuyos boletos aéreos hayan sido emitidos en el exterior, siempre que se encuentre en tránsito.
- c) Las personas de la tercera edad en un 50%.

Art. III... Las compañías de aviación constituidas en agentes de recaudación, están obligadas a prestar facilidades a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, para que efectúe el control y verificación de los reportes y pagos realizados por concepto de la tasa materia de esta Ordenanza.

Art. III... El retraso en la entrega de los valores a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitana de Quito, que por concepto de estas tasas deban recaudar los agentes de cobro y en el pago por parte de los usuarios, causará intereses de mora de conformidad con lo prescrito en el artículo 20 del Código Tributario.

Art. III... Los recursos provenientes de la tasa prevista en esta Ordenanza constituirán ingresos de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito y se destinarán exclusivamente para implementar y mejorar los servicios de seguridad en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

Art. III... A partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, cesarán y dejarán de tener efecto todos los derechos o tasas por servicios de seguridad aeroportuaria que hayan establecido el Consejo Nacional de Aviación Civil y/o la Dirección de Aviación Civil, en lo que al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, respecta.”

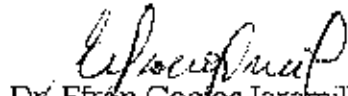
Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



ORDENANZA METROPOLITANA

0077

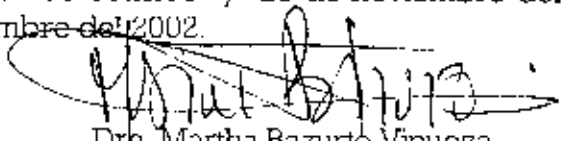
Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 28 de noviembre del 2002.


Dy. Efraim Coccos Jaramillo
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
DE QUITO


Dra. Martha Bazurto Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSION


La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 31 de octubre y 28 de noviembre del 2002.- Lo certifico.- Quito, 29 de noviembre del 2002.


Dra. Martha Bazurto Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 29 de noviembre del 2002.


EJECUTESE:
Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 29 de noviembre del 2002.- Quito, 29 de noviembre del 2002.


Dra. Martha Bazurto Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)

RAZON: Siento por tal, que la presente ordenanza obtuvo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, según oficio 00107 SGJ-2003, de 28 de enero 2003.- Quito, 31 de enero del 2003.


Dra. Martha Bazurto V.
SECRETARIA GENERAL